

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 01 de abril de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA”, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso, que ya habían sido autorizados en auto anterior. Además, revoca poder y designa nevo apoderado. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOSECABLA
DEMANDADO: ANGEL GABRIEL BOHORQUEZ
APODERADO: LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2019-00143-00

En el asunto de la referencia, observa el Despacho que, en el memorial presentado por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, representante legal y gerente de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA, manifiesta que revoca el poder otorgado al abogado EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, y confiere poder al abogado OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, lo cual el titular de esta judicatura accederá a lo solicitado, admitiendo o aceptando la revocatoria del poder al doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ y reconociéndole personería al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, como apoderado de la parte demandante con todas las facultades del comitente, conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, el representante legal y gerente de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA, manifiesta que dichos títulos sean pagados con abono a cuenta corriente No 327150001722 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acreditando para ello la respectiva certificación bancaria, por lo que así se decretará por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado al profesional de derecho EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, de conformidad a las motivas expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: Realícese el pago del depósito judicial que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, previamente autorizados a favor de COOSECABLA, al señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA, con abono a cuenta corriente N°327150001722 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b7edaac1559b5dc1f758957bc0df862d65eb668554383b8815c4e378322afd**

Documento generado en 01/04/2022 05:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**